CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-120486. Se anexó, el respectivo certificado de tradición de dicho inmueble.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 31 de mayo del año 2022 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena secuestro-dispone comisionar-nombra secuestre
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado	: Montoya & Vargas AXM SAS Nit 901029092-2
Radicado	: 630014003007-2020-00392-00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-120486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de la sociedad MONTOYA & VARGAS AXM SAS, el juzgado dispondrá lo pertinente para su secuestro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 280-120486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de la sociedad MONTOYA & VARGAS AXM SAS identificada tributariamente con el Nit 901029092-2.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Acalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-120486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, ubicado en la MANZANA H LOTE #1 DE LA CIUDADELA EL POBLADO ETAPA II de esta ciudad, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-120486**, a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, de Pereira, Risaralda; teléfono 3117580245, correo electrónico arbaro0428@gmail.com, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

094 DE JUNIO 01 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb0b755aaacb1ef5e26dd5173ab6fc5852b3cfebc7c10dd39b62cf92d3ca49d**
Documento generado en 27/05/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica